Ley Nº 2581, que deja sin efecto la Nº 2120, de 1949, relativa a los beneficios del Departamento de Seguros contra Accidentes del Trabajo
G. O. Nº 7220, del 15 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2581.

Art. 1.— Por la presente queda sin efecto la Ley Nº 2120, del 2 de octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley Nº 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6764, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Art. 2.— Se restituye el artículo 3 de la mencionada Ley Nº 1667, que dice:

"La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los Seguros contra accidentes del trabajo dentro de sus demás actividades".

Art. 3.— Las sumas provenientes de la administración de las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, desde la fecha de la Ley Nº 1667, del 13 de marzo de 1948, pertenecerán íntegramente a la Caja Dominicana de Seguros Sociales; en consecuencia, las sumas correspondientes al 95% del expresado producido, que a la fecha hayan sido imputadas al pago de cotizaciones del Estado, conforme a lo dispuesto por la mencionada Ley Nº 2120, del 2 de octubre de 1948, serán pagadas por el Estado a dicha Institución en la forma que ésta decida, de acuerdo con sus facultades legales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta: años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2582, sobre las Secciones Municipales de Santiago.— G. O. Nº 7220, del 15 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2582.

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2528, del 7 de octubre del año en curso, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7192, para que digan del siguiente modo:

"ART. 1.— Se suprimen los números 87 y 124 del Párrafo 1 del artículo 15 de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de Mayo de 1939, donde se dice, respectivamente "Monte Adentro de Jacagua" y "San Francisco".

ART. 2.— Los números de dicho Párrafo a partir del 86 y del 123 quedan modificados, para que sólo lleguen al 129, que son las Secciones Municipales de la Común de Santiago".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,